

 Código:
 PA-GH-DO-003

 Versión:
 0

 Fecha:
 21/08/2019

 Página 1 de 9

Contrato De Vinculación Por Afiliación Para Vehículo Automotor De Servicio

#### CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA PLACAS PMT737 MOVIL 372 -1

Entre los suscritos a saber JOSE IGNACIO PUIN GUERRA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.626 de Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal de la empresa TRANS STAR GOLD SAS para los efectos del presente contrato en adelante se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra la empresa ENRIQUE GOMEZ RIOS identificado (a) con cedula numero 79.448.922 de Bogotá para los efectos del presente contrato se denominará EL PROPIETARIO y/o LOCATARIO, celebramos el presente CONTRATO DE VINCULACIÓN POR AFILIACIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Turismo, el cual se regirá por lo establecido en la legislación nacional vigente Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017 y demás normas concordantes y en especial por lo establecido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en la vinculación a través de la modalidad de administración por afiliación del vehículo descrito a continuación, al parque automotor de la Empresa, para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de servicio de transporte automotor especial y de turismo, de conformidad con la habilitación otorgada a la empresa mediante la Resolución No. 132 del año.2016

El vehículo objeto del presente contrato se encuentra debidamente homologado para la prestación del servicio y tiene las siguientes características:

MARCA	FAW	PLACA	PMT737
MODELO	2025	TIPO	WAGON
CAPACIDAD	5	No. MOTOR	TZ196XYAP223C200063
MOVIL	372	No. CHASIS	LFP8C7PCXS1K02635
COLOR	BLANCO	LINEA	BESTUNE

**SEGUNDA. ALCANCE.** La Empresa, en virtud del presente contrato le permitirá a EL PROPIETARIO, usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza de este según las normas vigentes sobre la materia.

El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 336 de 1996.

TERCERA. VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO: EL PROPIETARIO declara que el vehículo que mediante este contrato vincula a LA EMPRESA, es de su exclusiva propiedad, como consta en los documentos presentados los cuales hacen parte integral del presente contrato, manifestando que éste se encuentra a paz y salvo por contribuciones de todo tipo e igualmente libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos, multas, pactos, ordenes oficiales de retención, condiciones resolutorias, sanciones administrativas y cualquier otra circunstancia que vayan a entorpecer o a dificultar la adecuada prestación del servicio; a excepción de reservas de dominio o pignoraciones relacionadas exclusivamente con su adquisición. Adicionalmente, declara que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte.

CUARTA. DURACIÓN Y PRORROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato será desde el día trece (13) de junio del año dos mil veinti cinco (2.025) hasta el trece (13) de junio de dos mil veinti siete (2027) sin renovación automática.





 Código:
 PA-GH-DO-003

 Versión:
 0

 Fecha:
 21/08/2019

 Página 2 de 9

Contrato De Vinculación Por Afiliación Para Vehículo Automotor De Servicio

**QUINTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR:** Como se trata de un contrato de administración por afiliación del vehículo, el conductor del vehículo deberá ser designado por EL PROPIETARIO, sin embargo, siempre deberá ser avalado por LA EMPRESA y deberá cumplir con los requisitos de capacitación, entrenamiento y experiencia exigida para la prestación del servicio de transporte. Asimismo, su contratación estará a cargo del propietario del vehículo, quien deberá aportar de forma mensual los comprobantes de pago de salarios y prestaciones sociales que corresponden por ley.

**PARAGRAFO**: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo PROPIETARIO, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre que, las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y a llegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente.

SEXTA. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL - EL PROPIETARIO del vehículo se obliga de forma solidaria a pagar los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo, pagos que el propietario se compromete a realizar de forma independiente y en caso de no realizarlos autoriza desde ahora a descontar del producido del vehículo o a cargarlos en la cuenta del respectivo propietario.

**PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario, que, si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

**SÉPTIMA. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS**: LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL PROPIETARIO como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las acciones correctivas con el fin de garantizar el perfecto estado de los vehículos vinculados.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA tendrá las obligaciones legales y contractuales derivadas de la esencia de este contrato y en particular las siguientes: 8.1 Ejercer la administración por afiliación del vehículo de acuerdo con el plan de rodamiento. 8.2 Tomar las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual con una empresa de seguros legalmente constituida 8.3 Exigir la documentación de ley para la prestación de servicios de transporte por el PROPIETARIO y/o CONDUCTOR 8.4 Efectuar de forma oportuna los tramites de renovación de tarjeta de operación siempre que EL PROPIETARIO entregue dentro de los términos establecidos la documentación necesaria para dicho trámite. 8.5 Instruir e informar a EL PROPIETARIO los requisitos para la correcta operación del vehículo 8.6 Velar por que los vehículos que cumplan su tiempo de uso sean objeto del proceso de desintegración y reposición correspondiente 8.7. Exigir el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de conformidad con el programa desarrollado por la empresa, asimismo las revisiones técnico-mecánicas. 8.8 Designar Centros de Mantenimiento en los cuales los propietarios puedan cumplir el programa de revisión y mantenimiento preventivo. 8.9 Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de móvil, razón social de la empresa y cualquier otro emblema estable ido por la ley 8.10 Facilitar la utilización de todos los vehículos en su operación 8.11 Actualizar de forma per manente su plan de rodamiento 8.12 Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social integral y que mensualmente realice los aportes legales 8.13 Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte 8.14 Reportar a las autoridades de control el incumplimiento de los requisitos para la prestación del servicio por parte de EL PROPIETARIO, para que éste aplique las sanciones correspondientes 8.15 Administrar y mantener un programa que fije y analice indicadores de calidad y estadísticas de operación de la empresa. 8.16 Gestionar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan Nacional y Estratégico de seguridad vial 8.17 Monitorear y medir la accidentalidad y desarrollar medidas conducentes a reducirla 8.18 Actualizar permanentemente las estadísticas y documentos en el Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte 8.19

En caso en el que el propietario sea el que conducirá el vehículo y existe contrato de prestación de servicios, la empresa deberá responder conforme a la nueva ley.

a partir del 1° de julio de 2025. las empresas del sector público y privado que celebren contratos bajo la modalidad de prestación de servicios deberán cumplir con establecido en el artículo 21 de la Lev 2381 de 2024, cuyo objetivo es garantizar los derechos de los contratistas trabajadores

Finalmente,



 Código:
 PA-GH-DO-003

 Versión:
 0

 Fecha:
 21/08/2019

 Página 3 de 9

Contrato De Vinculación Por Afiliación Para Vehículo Automotor De Servicio

Entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: Son obligaciones especiales del PROPIETARIO además de las establecidas en la ley y las derivadas de la naturaleza del contrato, las que a continuación se convienen: 9.1 Poner a disposición de LA EMPRESA el vehículo para dar ejecución a los contratos y/o convenios que aquella celebre para la prestación de servicios de transporte 9.2 Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA únicamente y exclusivamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado. 9.3 instalar a su costa en los costados laterales del vehículo, con caracteres destacados, la razón social o sigla comercial de la empresa y el número interno asignado, asimismo los demás distintivos que establece la norma 9.4 Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación, mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo; asimismo, las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas quinta y sexta de este contrato. 9.5 Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar 9.6 Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de todos los servicios incluyendo servicios ocasionales v/o expresos. 9.7 Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito v transporte. 9.8 Cumplir las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, Resolución 3068 de 2014, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten o aquellas que las modifiquen o adicionen. 9.9 Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación, esto es tres (3) meses antes del vencimiento. 9.10 Informar a la EMPRESA por escrito cualquier cambio de dirección de residencia del propietario o del conductor según el caso, dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. 9.11 Pagar todas las multas por contravenciones o infracciones que impongan las autoridades de tránsito, asimismo las sanciones administrativas que sean generadas a la empresa por la violación de las normas de tránsito por responsabilidad de EL PROPIETARIO o EL CONDUCTOR del vehículo. 9.12 No exceder en ninguna circunstancia la capacidad transportadora fijada al automotor por el Ministerio de Transporte a través de la tarjeta de operación. 9.13 Cumplir cabalmente el plan de rodamiento fijado por la empresa y prestar el servicio de transporte exclusivamente en la modalidad y a los usuarios autorizados por la EMPRESA. 9.14 Mantener el vehículo en óptimas condiciones físicas, técnicas, mecánicas y de aseo; asimismo realizar las revisiones preventivas al vehículo conforme lo exige el Artículo 2 de la Resolución No. 0315 del 6 de febrero de 2013 expedido por el ministerio de transporte 9.15 Pagar los costos de administración fijados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la forma establecida por LA EMPRESA. 9.16 Someterse a los exámenes de aptitudes, alcoholimetría, médicos, psicotécnicos, de conducción y demás que tenga establecidos LA EMPRESA para los conductores, asimismo EL PROPIETARIO en caso de que actúe en dicha calidad. 9.17 Reembolsar a LA EMPRESA todas las sumas de dinero que ésta haya tenido que pagar por concepto de responsabilidad civil contractual o extracontractual, multas, sanciones administrativas, indemnizaciones a terceros, sanciones por infracciones a normas de tránsito, etc., generadas por el vehículo. 9.18 Pagar los honorarios del abogado en caso de investigaciones administrativas o judiciales, iniciadas por incumplimientos del propietario y/o conductor del vehículo. 9.19 Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos establecidos en la ley para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) Y Contractual (R.C.C.) 9.20 Entregar toda la documentación que requiera la empresa para la generación de extracto de contrato FUEC. 9.21 Mantener vigentes todos los documentos exigidos por la ley para la prestación de servicios de transporte. 9.22 Reportar a la empresa cuando se genere cualquier tipo de comparendo o accidente de tránsito 9.23 Contratar en la modalidad leal establecida en la norma al personal que requiera para el desarrollo de la prestación del servicio 9.24 No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa 9.25 Efectuar la desintegración física del vehículo cuando éste cumpla los requisitos de tiempo de uso establecidos e informar acerca de su intención de reponer el vehículo o desvincularlo 9.26 Llevar un adulto acompañante para la prestación del servicio en la modalidad escolar, que cumpla con los





 Código:
 PA-GH-DO-003

 Versión:
 0

 Fecha:
 21/08/2019

 Página 4 de 9

Contrato De Vinculación Por Afiliación Para Vehículo Automotor De Servicio

requisitos de formación y capacitación establecidos en la norma 9.27 El vehículo destinado al servicio de transporte escolar deberá disponer de un sistema de comunicación bidireccional, conocido por los padres de familia y el centro educativo 9.28 Participar activamente dentro de sus competencias en la ejecución de diversas actividades establecidas en el sistema integrado de gestión de LA EMPRESA de acuerdo a las normas ISO 9001-2008, OSHAS 18001- 2007, ISO 14001-2004, y así contribuir al logro de los objetivos e indicadores y metas de los procesos establecidos en la empresa 9.29 Abstenerse de prestar cualquier servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: a. Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; b. Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado c. Sin los seguros obligatorios o de responsabilidad civil vigentes; d. Sin licencia de conducción vigente e. Con el vehículo en mal estado por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta 9.30 Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 9.31 Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 9.35 Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA 9.32 Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicio mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones.

**PARAGRAFO UNO**: En el evento que EL PROPIETARIO preste servicios para otra empresa de transporte debe legalizar el convenio empresarial y el respectivo contrato.

PARÁGRAFO DOS: LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL PROPIETARIO realizará de inmediato las correcciones que le indique LA EMPRESA más las que él considere necesarias para la buena prestación del servicio, en caso de no realizarse dentro de los términos otorgados, esta conducta será teniendo en cuenta como justa causa para terminar unilateralmente el presente contrato y abstenerse la empresa de autorizar cualquier servicio.

DÉCIMA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 315 de 2013 EL PROPIETARIO se obliga para con la EMPRESA a realizar lo siguiente: a. Mantener actualizada una ficha técnica de revisión y mantenimiento del vehículo entregando a la empresa mensualmente una copia de las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte b. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivas y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato c. El conductor en compañía del propietario o de la auxiliar de ruta, este último actuando en representación de la empresa, se encargará de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando todos los ítems incluidos en la ficha de inspección diseñada por la empresa d. El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se hava pinchado, e. Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberá contar con un segundo conductor. f. Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa g. Además, el propietario se compromete a llevar el vehículo para la realización del mantenimiento preventivo en los talleres o centros especializados autorizados por la empresa.

**DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES:** Son prohibiciones de las partes: a. **POR PARTE DE LA EMPRESA:** 11.1 Exigir obligaciones que sean contrarias a la ley o las políticas de la empresa 11.2 Negarse a prestar los servicios de transporte sin causa alguna 11.3 Prestar servicios de transporte sin el cumplimiento de los requisitos legales 11.4 No se podrán celebrar contratos de transporte especial con juntas de acción comunal,





 Código:
 PA-GH-DO-003

 Versión:
 0

 Fecha:
 21/08/2019

 Página 5 de 9

Contrato De Vinculación Por Afiliación Para Vehículo Automotor De Servicio

administradores o consejos de administración conjuntos residenciales. b. POR PARTE DEL PROPIETARIO: 11.1 Contratar la prestación del servicio de forma directa 11.2 Prestar el servicio de transporte especial a través de operadores turísticos. 11.3 Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no <u>autorizado</u> por la Empresa 11.4 Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita 11.5 Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas 11.6 DERECHOS DE AUTOR: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DAÑOS.** - Serán de cargo del PROPIETARIO el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito (Comparendos de Transito) y transporte (Comparendos Administrativos), por conductas propias o de sus conductores en donde la empresa sea sancionada pecuniariamente e igualmente los daños que se causen al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros y ante cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse.

PARAGRAFO. HONORARIOS: En caso de adelantarse investigaciones administrativas por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa, por comparendos administrativos o procesos de tipo judicial o administrativo, por responsabilidad del propietario y/o conductor del vehículo, el propietario se compromete a pagar el valor total de los honorarios, que para efectos del presente contrato se estiman en 2 SMLV para las actuaciones de carácter administrativo. En caso de generarse actuaciones jurisdiccionales deberá asumir el costo total de los honorarios establecidos por el abogado de confianza de la empresa, para la adecuada defensa judicial de la empresa.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario y/o conductor del vehículo transgreda las normas de transporte o genere con su conducta la violación a las normas de transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

**DÉCIMA CUARTA. COSTOS Y FORMA DE PAGO:** EL PROPIETARIO se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA la suma CIENTO VEINTE SIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de gastos de administración y sostenimiento; pagaderos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en la forma y lugar establecida por LA EMPRESA. Este valor podrá ser modificado por LA EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste en el precio de los contratos de prestación de servicio, cualquier determinación de esta índole será notificada al PROPIETARIO y tiene el carácter de obligatorio cumplimiento. Además, deberá pagar todos los costos adicionales por gastos bancarios y demás que se puedan generar con ocasión de la vinculación por afiliación del vehículo a la EMPRESA. Igualmente, EL PROPIETARIO deberá pagar las primas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual en las cuantías establecidas en la norma, y todas aquellas que en futuro se exijan.

**PARAGRAFO:** Los costos mencionados en clausulas adicionales y que estén contenidos en el presente contrato, también serán de obligatorio cumplimiento para **EL PROPIETARIO** en los términos establecidos por la empresa.





 Código:
 PA-GH-DO-003

 Versión:
 0

 Fecha:
 21/08/2019

 Página 6 de 9

Contrato De Vinculación Por Afiliación Para Vehículo Automotor De Servicio

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DESVINCULACION DEL

VEHÍCULO: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en la forma prevista en las disposiciones de transporte, en cualquier momento dando aviso a EL PROPIETARIO con una antelación de sesenta /60) días, y solicitará la desvinculación del mismo ante el Ministerio de Transporte. Adicionalmente, terminará el contrato de forma unilateral e inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales 15.1 Cuando el propietario y/o conductor, presten servicios de transporte fuera del área de operación o en otras actividades distintas al servicio especial y de turismo, o en rutas diferentes a las autorizadas por la EMPRESA. 15.2 Por no portar el extracto del contrato FUEC o tenerlo vencido. 15.3 Cuando el conductor no porte la tarjeta de operación, licencia de conducción, las pólizas de seguros o demás documentos requeridos para la correcta operación del mismo. 15.4 Cuando el vehículo en ejercicio de su operación no porte el extintor y equipo de prevención y seguridad determinado en el código de tránsito. 15.5 Cuando EL PROPIETARIO y/o el conductor del vehículo preste servicios no autorizados. 15.6 Cuando EL PROPIETARIO se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las políticas y determinaciones emanadas por LA EMPRESA. 15.7 Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de tránsito y transporte. 15.8 Por incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 15.9 Cuando EL PROPIETARIO imparta ordenes, instrucciones y/o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de actos ilícitos o el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte. 15.10 Cuando el propietario y/o conductor preste servicios bajo influencia del alcohol, o consumo de bebidas alucinógenas 15.11 por liquidación voluntaria u obligatoria de la empresa. 15.12 Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual deberá pactarse dicha decisión en medio escrito e informar al Ministerio de Transporte 15.13 Cuando el propietario no realice las correcciones de los daños del vehículo. 15.14 Por desvinculación administrativa autorizada por el Ministerio de Transporte de acuerdo al procedimiento establecido. 15.15 Por vencimiento en la duración del contrato sin que exista intención de continuarlo por alguna de las partes 15.16 Por desvinculación de carácter jurisdiccional.

En el mismo sentido EL PROPIETARIO podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones otorgadas a LA EMPRESA sin justa causa, previa notificación por escrito con una antelación mínima de sesenta (60) días calendario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL PROPIETARIO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA y a terceros.

PARAGRAFO SEGUNDO: También podrá terminarse este contrato por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL PROPIETARIO o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACION DEL VEHÍCULO: Para que se produzca la desvinculación definitiva del vehículo a través de la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte, EL PROPIETARIO se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato o desvinculación correspondiente, a entregar la tarjeta de operación original, a retirar la Razón Social, los distintivos o emblemas de la Empresa del vehículo, en un término no mayor a ocho (8) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen a la empresa.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DEL AFILIADO**. - EL PROPIETARIO del vehículo desde el momento de su vinculación tiene los siguientes derechos: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto 3. Explotar





 Código:
 PA-GH-DO-003

 Versión:
 0

 Fecha:
 21/08/2019

 Página 7 de 9

Contrato De Vinculación Por Afiliación Para Vehículo Automotor De Servicio

económicamente la capacidad transportadora asignada por la empresa, previo cumplimiento de los requisitos legales 3. Conocer, actualizar y rectificar su información en las bases de datos de la empresa. 4. Presentar peticiones respetuosas respecto de las condiciones y políticas de la empresa 5. Ser informado de cualquier cambio en los procesos internos de la empresa.

**DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE LA EMPRESA.**-LA EMPRESA por su parte ostenta los siguientes derechos: 1.- A qué se le entregue oportunamente la información solicitada por parte del propietario del vehículo 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato 3.- A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para los trámites necesarios para la prestación de servicios de transporte 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Mediante la cual EL PROPIETARIO Y CONDUCTOR, manifiestan explícitamente conocer, acatar, respetar y dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1336 del 21 de Julio de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001. La lucha frontal contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes asociada a viajes y turismo y la pornografía. De igual manera, es de conocimiento total de EL PROPIETARIO y CONDUCTOR que permitir las actividades relacionadas con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes asociada a viajes y la pornografía, se considera una falta disciplinaria GRAVISIMA y ésta se constituye en causal de terminación inmediata del contrato por parte de LA EMPRESA, sin que esto afecte en ningún modo en sus responsabilidades y consecuencias penales o civiles que de dicha conducta se pudiere generar, dado que una conducta contraria atentaría contra las políticas y valores corporativos y especialmente contra la ley.

**VIGÉSIMA CESION:** El presente contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA cuando aquella lo estime conveniente y por parte de EL PROPIETARIO única y exclusivamente previa autorización escrita de LA EMPRESA.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACION DE CONSULTA Y REPORTE DE INFORMACION A BANCO DE DATOS: Yo ENRIQUE GOMEZ RIOS identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, Autorizo expresa e irrevocablemente a la sociedad TRANS STAR GOLD SAS, libre y voluntariamente, para que reporte a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a mi comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de DATACREDITO, CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten.

Asimismo, autorizo, expresa e irrevocablemente a TRANS STAR GOLD SAS para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a mis relaciones comerciales que tenga con el Sistema Financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el Exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Con la firma de este contrato manifiesto que he sido informado por la sociedad TRANS STAR GOLD SAS que: i. La Compañía actuará como Responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa b. Conozco que mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales c. Que los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales de comunicación dispuestos por la EMPRESA y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales de la misma.





 Código:
 PA-GH-DO-003

 Versión:
 0

 Fecha:
 21/08/2019

 Página 8 de 9

Contrato De Vinculación Por Afiliación Para Vehículo Automotor De Servicio

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 la sociedad TRANS STAR GOLD SAS garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la sociedad TRANS STAR GOLD SAS para recolectar, consultar, recopilar, evaluar, catalogar, clasificar, ordenar, grabar, almacenar, actualizar, modificar, aclarar, reportar, informar, analizar, utilizar, compartir, circularizar, suministrar, suprimir, procesar y en general tratar los Datos Personales que le suministre por cualquier medio. Adicionalmente, Solicitar, consultar, verificar, validar, recopilar, compartir, intercambiar, informar, reportar, procesar, almacenar, modificar, actualizar, aclarar, retirar o divulgar por cualquier medio mis Datos Personales ante entidades de consulta de bases de datos o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades, domiciliadas en Colombia o en el exterior, sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras.

VIGÉSIMA TERCERA CLAUSULA PENAL: Las partes fijan como Clausula Penal por incumplimiento injustificado de las obligaciones aquí pactadas la suma de cinco (5) Salarios Mínimos Leales Mensuales Vigentes al momento de la generación del retardo o incumplimiento correspondiente, sin que por esto se extingan las obligaciones pendientes o las indemnizaciones por los perjuicios generados por el incumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA INDEMNIDAD: EL PROPIETARIO se compromete a mantener indemne a LA EMPRESA de cualquier tipo de reclamación de carácter civil, laboral, contractual y extracontractual por parte de terceros, por acciones u omisiones generadas por EL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR del vehículo.

VIGÉSIMA QUINTA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que, en caso de condenas, por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA en caso de ser demandada o llamada en garantía, solo se obliga a responder hasta el monto de las pólizas RCC y RCE que se encuentren vigentes. En consecuencia, EL PROPIETARIO asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva.

VIGÉSIMA SÉXTA. CONDICIONES PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo hasta tanto EL PROPIETARIO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. Para ello, EL PROPIETARIO deberá aportar la documentación solicitada por la EMPRESA y acreditar que no existe ninguna investigación administrativa, en contra de la empresa, producto de comparendos por la violación de la norma de tránsito y transporte, al momento de la expedición de dicho documento.

VIGÉSIMA SEPTIMA SOLUCION DE CONFLICTOS: Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá en primera instancia por arreglo directo y conciliatorio entre las partes, en caso de no llegar a ningún acuerdo se acudirá a la justicia ordinaria.

**VIGÉSIMA OCTAVA MÉRITO EJECUTIVO**: Declaran las partes que el presente contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano y 422 del Código general del Proceso.

VIGESIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EL PROPIETARIO se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos que llegare a conocer como consecuencia del desarrollo de este contrato, por lo cual, en ninguna circunstancia podrá utilizarla en detrimento de LA EMPRESA, o en beneficio propio o de un tercero, o de cualquier manera divulgarla. Igualmente, no podrá reproducir, copiar o comercializarla por cualquier medio. Cualquier violación a esta prohibición lo constituirá en deudor de LA EMPRESA por el 100% del valor que resulte la indemnización de perjuicios que dicha divulgación ocasione a LA EMPRESA.





Código:PA-GH-DO-003Versión:0Fecha:21/08/2019Página 9 de 9

Contrato De Vinculación Por Afiliación Para Vehículo Automotor De Servicio

**TRIGÉSIMA VIGILANCIA Y SUPERVISION:** LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en el presente contrato y en las normas especiales que rigen el servicio público de transporte automotor especial y de turismo, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor y/o los que intervengan en la prestación del servicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato, la dirección de notificación de las partes serán las siguientes: LA EMPRESA: Cra 102 A No 24F 33, EL PROPIETARIO: dirección carrera 2 # 10-75, Tenjo correo enrique.gomez@neptuno.org teléfono 3174350742

LA EMPRESA	PROPIETARIO		
REPESCHENACIO PUN GUERRA REPESCHATAL GOLD S.A.S			
JOSE IGNACIO PUIN GUERRA	ENRIQUE GOMEZ RIOS C.C.		
Representante Legal			

